Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1 – Denunciante: A , Estela Elizabeth y otro. Imputado: C , Miguel Ángel s/ incidente de incompetencia.

C.C.C 26268/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Estela Elizabeth A .

Allí relató que su madre compró a través de "Facebook" vestimenta deportiva al usuario "Gnova indumentaria" y que si bien al principio la asesoraron por medio de la aplicación "Messenger", luego continuaron el contacto vía mensajería de "WhatsApp" con el número 1 2. En ese contexto, le informaron que el total de la compra ascendía a un valor de doce mil pesos y le brindaron los datos para realizar la transferencia bancaria a favor de Miguel Ángel C titular de la cuenta. Fue así como el 9 de junio del 2021 efectúo el pago y envió el comprobante correspondiente, pero nunca recibió la mercadería y la parte vendedora dejó de responder sus llamadas y mensajes.

De las medidas de prueba ordenadas surge que el titular de la línea telefónica, a través de la cual se acordó la transacción, es también Miguel Ángel C con domicilio en la ciudad bonaerense de Gutiérrez y que la cuenta bancaria, a la que se le

envió el dinero en concepto de pago, se encuentra radicada en el Banco Provincia de Buenos Aires de la localidad de Florencio Varela.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el hecho denunciado se perfeccionó en territorio bonaerense, en tanto allí se domicilia el denunciado y se encuentra radicada su cuenta bancaria.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Consideró que fue en esta ciudad capital donde se produjo la disposición patrimonial de la víctima a través del homebanking del Banco Galicia.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, opino que, más allá de que fue en esta ciudad capital donde se perfeccionó el engaño mediante comunicación telefónica, corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en territorio bonaerense donde se domicilia el denunciado y se encuentra



radicada la cuenta bancaria a la que la víctima transfirió el dinero en concepto de pago.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 13:28:19